



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Sean quantos esta Carta de Noa vieren Como
nos el Consejo Justicia y Resimientto desta M. N.
y M. L. Ciudad de Lorca, estando Junto y congregado
en la sala que acotumbra para trattar y conferir
cosas tocantes al servicio de su Mag. vien y utilidad de
esta Republica a saver el Sr. Dn. Pedro Alcantara Perez
de Meca Residor Perpetuo desta Ciudad, Freniente de
Corredor en ella, que Como tal Ofrece la R. Juris-
dicion por Indisposicion del Sr. Dn. Juan. Perdur
de Espinosa, que lo es en Propiedad, y los Señores Dn.
Joseph Garcia Sarmiento y Tunega, Dn. Gomez Gar-
cia Alcaraz, y Dn. Castro Salredo Residores, por si
y a nombre de los demas Cavalleros Residores que
de presente son, y en adelante fueren, por quienes
pretian voz y Cauion de Nro. Sr. en forma que
entaxan y pavan por lo q. en este Instrumento
se contiene, no expresa obligacion que hazer
de los propios y rentas de esta Ciudad havidos y por
haver que para ello obligan en forma, y asi Junto
y Congregados Como tal Ciudad Dixeran, que por
quanto se halla Inteligenciada haverse librado
por el Sr. Provisor y Vicario General desta Diocesis
en Despacho mandando se cesase y cobre Diezmo
de todos los Huertos de Aboles fruitales deste ter-
mino y Jurisdiccion lo qual se ha emperado a
poner en practica Contra la Costumbre y poder.
Immemorial en que han estado sus vezinos de

[Signature]

